



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 20228408912022 00435 00

Demandante: AURORA ORDOÑEZ DE LEYVA- CC: 26.735.432

Demandado: FREDYS CASTRO TURIZO- CC: 18.971.258

Clase de proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

ASUNTO A TRATAR

Procederá este despacho a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la señora **AURORA ORDOÑEZ DE LEYVA** contra **FREDYS CASTRO TURIZO**. Que, habiéndose hecho el respectivo estudio de admisión, se pudo constatar que el accionante no cumplió con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con el envío de la copia de la demanda a la contraparte.

Siendo así, procederá este despacho a transcribir la parte que nos interesa, del artículo 6° de la ley 2213 de 2022:

Artículo 6°. DEMANDA “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (subrayada y negrita fuera de texto)

Dicho esto, y habiendo estudiado el escrito de demanda, se pudo evidenciar, que efectivamente el accionante conoce un medio electrónico (número celular), por medio del cual se puede enviar la copia de la misma al demandado, siendo así, procederá este juzgado a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término legal permitido.

Dicho esto, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por **AURORA ORDOÑEZ DE LEYVA** contra **FREDYS CASTRO**

PROYECTÓ: CAMILO ANDRES HAY SUAREZ

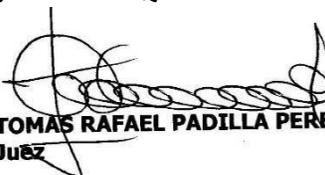
1

JUDICANTE

TURIZO, para que sea subsanada en el término legal de 5 días, so pena de **RECHAZO**;

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **YORCELYS ROCIO AVENDAÑO PEDROZO** para que represente a la señora **AURORA ORDOÑEZ DE LEYVA**, para los efectos y términos que fue conferido el respectivo poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez